



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2201**  
Proceso : Verbal de Pertenencia  
Demandante (s) : Diego Moisés Gómez López  
Demandado (s) : Francisco Javier Díaz Prado  
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00274-00**

La Unión Valle, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue enmendada con forme a los requerimientos realizados en auto 1888 del 15 de julio de 2022 y que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, se admitirá la demanda y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Diego Moisés Gómez López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.940.642 expedida en Apartado Antioquia, seguida contra el señor Francisco Javier Díaz Prado, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.582.616 de La Unión Valle y demás Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2021, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

**Tercero:** Emplazar al señor Francisco Javier Díaz Prado, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.582.616, y a las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: "Predio urbano ubicado en la carrera 16 # 14-02/08, calle 14 # 15-70/72 Barrio La Cruz del municipio de La Unión Valle, le corresponde la matrícula inmobiliaria N° **380-12119**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, con código Catastral 76400010000530027000, y son sus linderos y cabida los siguientes: Oriente con predio de Campo Elías Borja, Occidente con la carrera 16, Norte con predio de Antonio José Orozco Arias, Sur con la calle 14, del mencionado municipio. en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP.

**Cuarto:** Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.



**Quinto:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Sexto:** Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien: predio urbano ubicado en el Municipio de La Union Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-12119**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

**Séptimo:** Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por el señor Diego Moisés Gómez López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.940.642 expedida en Apartado Antioquia, seguida contra el señor Francisco Javier Diaz Prado, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.582.616 de La Unión Valle y demás Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derechos sobre “Predio urbano ubicado en la carrera 16 # 14-02/08, calle 14 # 15-70/72 Barrio La Cruz del municipio de La Unión Valle, le corresponde la matrícula inmobiliaria N° **380-12119**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, con código Catastral 76400010000530027000, y son sus linderos y cabida los siguientes: Oriente con predio de Campo Elías Borja, Occidente con la carrera 16, Norte con predio de Antonio José Orozco Arias, Sur con la calle 14, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de la Union Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

**Octavo:** Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Noveno:** Imprimir el trámite del proceso Verbal.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d34dee4f37a6f141bc41c3eda3c4c0d90a7190c40f4af04da86251e3bac40e4**

Documento generado en 12/08/2022 02:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**